

CIRCULAR 1F/Nº 58

SANTIAGO, 03 ENE 2008

PROCEDIMIENTO DE REGULACIÓN DE LA INTENDENCIA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

En virtud de las atribuciones y facultades legales que le confiere el DFL N° 1, de 2005, de Salud, detalladas en el anexo N°1 de la presente circular, la Superintendencia de Salud tiene las facultades para dictar instrucciones de general aplicación sobre diversas materias.

En virtud de lo anterior, y con el objetivo de generar regulación que garantice los derechos de los usuarios y promueva la competencia, esta Intendencia ha estimado oportuno dictar el siguiente Procedimiento de Regulación, que debe guiar el proceso de emisión de normativa a cargo de esta Intendencia:

I.- INTRODUCCIÓN

1.- La función reguladora de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

Entendemos la regulación administrativa como un proceso con la potencialidad de modelar o encauzar el comportamiento y desempeño de los agentes y del propio Sistema de Salud hacia el cumplimiento de ciertos fines previstos en la normativa legal vigente.

Consideramos que, para su eficacia, el Proceso de Regulación debe ser estratégicamente dirigido, sistemático en su ejecución y de resultados públicos y adecuadamente difundidos a los diversos actores a los que se focaliza, vale decir, aseguradores de salud, prestadores de salud, cotizantes y beneficiarios del Sistema.

Por estas consideraciones, el Proceso de Regulación de la Intendencia se orienta al cumplimiento de nuestra misión organizacional en orden a "Promover relaciones transparentes y equitativas entre usuarios y seguros, para garantizar los derechos en salud" y, específicamente, a "generar regulación que garantice los derechos de los usuarios y promueve la competencia".

En términos prácticos, el Proceso de Regulación considera la observación permanente del Sistema, el estudio de áreas o materias específicas susceptibles de regulación, la preparación de informes y propuestas de actividades regulatorias y la elaboración, actualización y difusión de normas administrativas.

Para ejecutar este proceso, en enero de 2005, se creó el Subdepartamento de Regulación, radicando en esta unidad especializada la instalación y administración de un Proceso de Regulación transparente, participativo y efectivo, entendiendo por tal, aquél que contribuye al resguardo de los deberes y derechos de los usuarios, propiciando la competencia y el correcto funcionamiento del Sistema de Salud Previsional, a través de una normativa coherente y sistematizada.

El Procedimiento de Regulación contemplará la existencia de un cuerpo sistematizado, estructurado y en permanente actualización de toda la normativa vigente que emite la Intendencia, que se contiene en un compendio agrupado, por ahora, en cuatro áreas temáticas a saber, instrumentos contractuales, beneficios, procedimientos contractuales e información, disponible en el portal WEB de la Superintendencia.

2.- Ámbito de acción del Subdepartamento de Regulación

El proceso de regulación está concebido para desarrollar el estudio de materias y la emisión de normativa que tenga directa relación con las atribuciones y funciones de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud. Vale decir, en el ámbito privado dice relación con la supervigilancia del cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley a las isapres en relación a las Garantías Explícitas en Salud, los contratos de salud, las leyes y los reglamentos que las rigen.

En el caso del sector público, a la Superintendencia le corresponde supervigilar y controlar al Fondo Nacional de Salud en todas aquellas materias que digan estricta relación con los derechos que tienen los beneficiarios en las modalidades de atención institucional, de libre elección y lo que la ley establezca como Garantías Explícitas en Salud.

Le corresponderá a este Subdepartamento ser el responsable de gestionar todos los proyectos de regulación que se traduzcan en informes o constituyan instrucciones de aplicación general y de carácter permanente. Asimismo, la Unidad prestará apoyo a otras unidades de la Intendencia, en caso que sea requerido, para la elaboración de procedimientos internos relacionados con funciones y/o procesos desarrollados por tales unidades que deban traducirse en normas administrativas de general aplicación.

3.- Fuente legal de la función reguladora

El Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469, en su artículo 106° crea la Superintendencia de Salud, continuadora legal de la Superintendencia de Isapres, y la faculta para supervigilar y controlar a las Instituciones de Salud Previsional y al Fondo Nacional de Salud y

fiscalizar a los prestadores de salud públicos y privados, respecto de la acreditación y certificación de éstos.

El citado decreto establece en términos genéricos, en el artículo 110°, N°2, la siguiente atribución de la Superintendencia de Salud:

"Interpretar administrativamente en materias de su competencia, las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas o entidades fiscalizadas; impartir instrucciones de general aplicación y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento."

Existen otras disposiciones legales que reiteran esta atribución de dictar instrucciones de general aplicación respecto de materias específicas, las que se contienen en el Anexo N°1.

4.- Principios y Directrices de la Función Reguladora

Los principios que se han definido para el eficiente desarrollo del proceso de regulación son las siguientes:

- **4.1.-** Proteger los derechos de los beneficiarios y promover su cumplimiento por los sistemas de salud público y privado.
- **4.2.-** Promover la competencia de la industria de aseguradores privados en el entendido que ésta contribuye al resguardo de los derechos de los beneficiarios.
- **4.3.-** Normar en forma general e imparcial a los entes fiscalizados, sin perjuicio de las segmentaciones que sean racionales y necesarias, atendiendo a las diferencias particulares de los usuarios y aseguradores.
- 4.4.- Fomentar un proceso participativo, contemplando la concurrencia de las opiniones técnicas de las entidades reguladas, de los usuarios y público en general; investigativo, dado que tendrá como prerrequisito el disponer de información especializada relevante sobre cada materia; consultivo, en términos de dar a conocer a los regulados los proyectos de regulación a objeto de anticiparse respecto de sus efectos técnicos, operativos y de costo que asumen aquéllos y programado, en términos de elaborar anticipadamente un plan anual de regulación, donde consten materias, plazos y prioridades.
- **4.5.-** Mantener un procedimiento transparente y actualizado, donde se establecerán las actividades de regulación y los participantes, el que será conocido por las entidades reguladas, los usuarios y público en general.
- **4.6.-** Considerar un mecanismo periódico de revisión sustantiva de las instrucciones vigentes emitidas por la Superintendencia, con los organismos externos relacionados con la materia que se trate.

- 4.7.- Procurar el máximo de eficiencia, de modo de hacer buen uso de los recursos asignados para dicho propósito. Asimismo, se pondrá atención a la efectividad de los costos de las normas, asegurando que los recursos empleados no puedan producir mayores beneficios si fueran asignados de manera diferente.
- **4.8.-** Complementar y promover las iniciativas de las entidades fiscalizadas en la solución de problemas que presenten los seguros de salud, estimulando los espacios de autorregulación en dichas entidades.
- 4.9.- Responder en forma oportuna y adecuada a las necesidades de normativa de materias que sean de competencia de la Intendencia, que surjan de unidades de la SIS, entidades reguladas, otros organismos externos, usuarios, etc. -previa evaluación de su pertinencia- priorizando aquellas materias que revistan mayor importancia.
- 4.10.-Mantener un cuerpo sistemático de normas que estará permanentemente actualizado y será difundido por la Superintendencia con el objetivo que, tanto los regulados, los usuarios, así como otros organismos públicos, dispongan de certeza jurídica que guíe su quehacer en materia de seguros previsionales de salud.

II.- PROCEDIMIENTO DE REGULACIÓN

1.- Objetivos

- 1.1.- Disponer de un documento que describa en forma simple y detallada las principales etapas, actividades, participantes y responsables de la elaboración de normativa e informes de regulación.
- 1.2.- Estandarizar el uso de instrumentos a través de los cuales se emiten las normas.
- 1.3.- Delimitar responsabilidades derivadas de la normativa generada, y que afectan a procesos relacionados con las unidades internas de la Superintendencia.
- **1.4.-** Facilitar el proceso de inducción a los nuevos funcionarios encargados de desarrollar las tareas del área de regulación.

2.- Definiciones

A continuación se definirán los conceptos utilizados en el Procedimiento de Regulación, de manera que sean de uso público y estandarizado.

2.1. Instrumentos de regulación

Los instrumentos utilizados en el proceso de regulación son los siguientes:

a) Circular: Es el instrumento básico y principal a través del cual la Intendencia ejerce su facultad de impartir instrucciones de aplicación general referidas a una determinada materia, a los entes fiscalizados. Ej. Procedimientos contractuales, Tramitación de reclamos, etc.

Una norma de este tipo puede ser modificada o derogada por otra circular.

b) Oficio Circular: Instrumento a través del cual se instruye sobre una materia particular y específica, se aclara, o precisa algún aspecto de una circular y/o se modifica un plazo.

Una norma de esta jerarquía puede ser modificada o derogada por una circular o por otro oficio circular.

Este instrumento también podrá ser utilizado para requerir información puntual para el desarrollo de sus funciones o para entregar información a los entes fiscalizados.

c) Oficio Circular "materia": El Ord. Circular N°1, de fecha 16/01/2004, de la Superintendencia de Salud, definió este tipo de instrumento de regulación, cuyo objetivo es dictar instrucciones de aplicación general basada en un criterio interpretativo, conforme al cual se resuelve consistentemente la aplicación y cumplimiento de ciertas normas que regulan el otorgamiento de prestaciones que establece la ley y los contratos de salud.

Una norma de esta jerarquía puede ser modificada o derogada por una circular o por otro oficio circular.

Todos los instrumentos de regulación señalados pueden ser modificados por Resolución Exenta, en caso que hubieren sido objeto de recurso de reposición interpuesto por los organismos fiscalizados en contra de instrucciones impartidas por la autoridad. A través de ella se sanciona la materia en discusión, lo que puede originar la modificación de la instrucción originalmente emitida. El texto actualizado de la normativa modificada será publicado en el portal web institucional.

El siguiente cuadro resume de qué forma una norma emitida puede afectar a otra norma vigente, en cuanto a la facultad de modificarla o derogarla.

Afecta a	Circular	Oficio circular	Oficio circular materia	
Nueva norma				
Circular	Modifica Deroga	Modifica Deroga	Modifica Deroga	
Oficio circular	Aclara o precisa	Modifica Deroga	Modifica Deroga	
Oficio circular Materia	-	-	Modifica Deroga	

2.2.- Participantes del proceso

a) Jefe de Proyecto Regulación: Profesional del Subdepartamento de Regulación encargado de liderar el proyecto de regulación (elaboración de normativa o informe sobre el estudio de un tema en particular) y desarrollarlo desde el punto de vista del procedimiento que aquí se describe. Será parte de sus funciones planificar, coordinar y controlar las tareas necesarias para llevar a término el proyecto de regulación, dentro del ámbito de su competencia.

Es responsable, además de recopilar en forma lógica y coherente el resultado del trabajo de la comisión y de las observaciones formuladas por las instancias que corresponda, dando origen a instrucciones de carácter general o a la elaboración del informe sobre la materia encargada, en los plazos convenidos.

Excepcionalmente, la Jefatura del Proyecto podrá ser ocupada por un profesional de otra unidad, en su calidad de experto en la materia que se pretende regular o estudiar, en cuyo caso, asumirá las funciones y atribuciones señaladas precedentemente, ajustándose al procedimiento de regulación que describe el presente documento.

b) Comisionados: Profesionales de las distintas unidades que, a requerimiento del Subdepartamento de Regulación, han sido designados por sus respectivas jefaturas para colaborar activamente en el proyecto de regulación, desde el punto de vista de su preparación profesional y técnica.

Para tal designación la jefatura de cada unidad requerida deberá velar por escoger a la persona más idónea, en función de la materia que se pretende regular y en consideración al tiempo que ese profesional deberá dedicar al trabajo encomendado para el desarrollo del proyecto.

2.3.- Otras definiciones

- a) Proceso de elaboración y actualización de normativa: Secuencia de actividades destinadas a dar origen a nuevas instrucciones de carácter general, así como a revisar, concordar y/o derogar instrucciones actualmente vigentes, en función de nuevas normas legales, reglamentarias, o de nuevos criterios jurisprudenciales.
- b) Proceso de sistematización de normativa: Secuencia de actividades destinadas a coordinar, refundir y ordenar, según un criterio lógico predefinido, la normativa vigente.
- c) Compendio de Normativa: Es el conjunto sistematizado, estructurado y actualizado de las normas vigentes emitidas por la Intendencia, que ha de estar a disposición de los reguladores, entidades reguladas y público en general.
- d) Sistema Informático de Regulación: (SIR) Sistema informático que registra y controla las etapas, responsables y resultados de la elaboración del proyecto de regulación. Permite registrar las solicitudes y/o iniciativas de regulación, la evolución del desarrollo del proyecto, el control de los tiempos involucrados y el resultado final.
- e) Comunicación de la normativa: Secuencia de actividades destinadas a notificar, por los medios definidos para ello, la normativa emitida a los organismos fiscalizados, y darla a conocer a los funcionarios de la Superintendencia, a los usuarios y al público en general.
- f) Ficha de Regulación: Documento que resume los principales aspectos de la elaboración de la normativa, y que deja constancia de las actividades derivadas de una normativa y sus responsables. (Anexo N° 2)

3.- ACTIVIDADES

3.1.- Consideraciones Generales

3.1.1 Identificación del origen de la necesidad de regulación

La necesidad de elaborar un proyecto de regulación puede provenir de diferentes fuentes, a saber:

 Mandato legal, en cuyo caso la iniciativa de regulación puede originarse en la autoridad máxima (Superintendente), en el Intendente o en el propio Subdepartamento de Regulación.

- Necesidad interna, detectada a través de los procesos normales de operación, como resolución de reclamos, controversias, fiscalización o en otras áreas, tales como Fiscalía o el Departamento de Estudios. En este caso, la unidad requirente deberá aportar la información mínima que permita tener una primera aproximación sobre el tema y oriente el trabajo hacia los objetivos que se pretende cumplir.
- Organismo externo a la Superintendencia, en cuyo caso la necesidad de regulación deberá ser respaldada por la solicitud formal, y en caso que así lo amerite, se deberá trabajar en conjunto con profesionales idóneos de ambos organismos.
- Iniciativas de afiliados o usuarios canalizadas a través de solicitudes expresas dirigidas a este organismo, en caso de considerarse pertinentes.
- Iniciativas de las entidades reguladas formalizadas a través de solicitudes expresas que describen la materia y su fundamentación.

3.1.2 Identificación de la materia a regular y formulación del objetivo general

Detectada alguna necesidad de regulación, por alguna de las fuentes antes señaladas, se deberá identificar la materia específica que se pretende regular y se definirá el objetivo general de la regulación.

En todas las etapas del proyecto, el Jefe de Proyecto de Regulación, deberá velar porque las actividades realizadas estén enfocadas a lograr un proyecto de regulación que permita dar cumplimiento del objetivo general formulado, de tal modo de introducir las correcciones pertinentes en el momento oportuno.

3.2.- Designación de Responsables

3.2.1. Designación del Jefe de Proyecto

La Jefatura de la Unidad de Regulación designará a un profesional de su área como **Jefe de Proyecto de Regulación**, basándose en consideraciones técnicas y de buen funcionamiento de la unidad, el que deberá asumir las funciones descritas en el punto 2.2, del título II precedente.

En la medida que sea factible abordar la elaboración de las instrucciones en forma independiente por los profesionales del Subdepartamento de Regulación, se trabajará autónomamente. En caso que la necesidad de regulación provenga de un cliente interno, la jefatura del proyecto la asumirá un profesional del Subdepartamento de Regulación con la estrecha colaboración de un representante de la unidad solicitante.

Excepcionalmente, la Jefatura del Proyecto podría se asumida por un profesional de otra unidad, en cuyo caso, contará con la estrecha colaboración de un profesional del Subdepartamento de Regulación, a objeto de velar por el cumplimiento del procedimiento.

3.2.2. Designación de la comisión de trabajo

La Jefatura del Subdepartamento solicitará al jefe de las unidades que se definan como participantes -según la materia a regular- la designación del profesional más idóneo para integrarla, lo que deberá ser informado por la respectiva jefatura al Subdepartamento de Regulación, a través de un correo electrónico.

En esta designación deberá considerarse la participación de un representante de las unidades que deberán asumir funciones o procesos que se originen en la normativa impartida.

3.3.- Desarrollo del Proyecto

3.3.1. Requerimiento de Regulación

El proceso se activa con un requerimiento de regulación formal del Intendente a la Jefatura del Subdepartamento, transmitido por correo electrónico, donde consta la información básica del proyecto, tales como la materia, el objetivo de la regulación, el tipo de proyecto, el plazo, si va a observaciones de las aseguradoras, entre otros. Conocidos los antecedentes del proyecto se procede a la designación como Jefe de Proyecto a un profesional de la unidad.

3.3.2. Conformación de la Comisión

El Jefe de Proyecto presidirá la comisión y será el encargado de coordinar logísticamente la realización de las reuniones (citaciones, reservas, etc). A su vez, podrá asignar las tareas y la preparación de informes -que servirán de base para el desarrollo del proyecto de regulación- a los diferentes miembros de la comisión.

La comisión trabajará sobre la base de sesiones cuya periodicidad se determinará según la urgencia o prioridad de la materia. De las materias tratadas, tareas asignadas y acuerdos tomados en cada sesión se dejará constancia en un **acta**, cuyo formato mínimo se adjunta como anexo N°3. La elaboración del acta corresponderá al Jefe de Proyecto, quien puede delegar la tarea en alguno de los miembros de la comisión.

3.3.3. Recopilación de información:

La comisión o el Jefe de Proyecto- si se trabaja en forma autónoma en éste último caso- serán responsables de recopilar toda la información referida al tema que se abordará, enfocándose principalmente en las siguientes áreas:

 Instrucciones Vigentes: Se deberá identificar toda la normativa existente que tenga relación con la materia que se pretende regular, y determinar claramente si se afectarán instrucciones vigentes. En ese caso, se deberá definir si es necesario modificar y/o derogar instrucciones.

Información interna:

Se deberá recopilar información interna atingente a la materia que se pretende regular, referida principalmente a reclamos, fiscalizaciones y jurisprudencia existente, obtenida de las distintas áreas operativas de la Superintendencia.

• Experiencia e Información externa: En caso que resulte relevante la experiencia de otros organismos, en relación a la materia que se pretende regular, se solicitarán entrevistas, o se investigará a través de otros medios disponibles.

3.3.4. Elaboración del Proyecto de Regulación

A partir de toda la información reunida en las etapas previas, y en base a los informes y/o acuerdos que surjan de las sesiones de trabajo, el Jefe de Proyecto de Regulación deberá preparar el proyecto final, autónomamente, o en conjunto con otros miembros de la comisión.

3.3.5. Visación previa de la Jefatura de Regulación

Una vez que se cuente con el proyecto definitivo, éste se presentará a la Jefatura de Regulación para su aprobación.

3.3.6. Requerimiento de observaciones a unidades internas

Una vez aprobado por la Jefatura de Regulación, el proyecto deberá ser sometido a las observaciones de las unidades que se haya definido consultar. Las observaciones que surjan serán evaluadas por la comisión a fin de introducir las correcciones que sean necesarias.

3.3.7. Requerimiento de observaciones a los organismos fiscalizados.

En el caso que así se defina en el requerimiento de regulación, el proyecto de normativa se someterá a la consideración de los organismos fiscalizados, para que aporten sus sugerencias y observaciones, especialmente, desde el punto de vista de su implementación técnica, operativa y del impacto en los costos.

El Subdepartamento enviará el proyecto de instructivo por los medios que estime conveniente otorgando un plazo perentorio para que los organismos consultados se pronuncien, transcurrido el cual, las observaciones que lleguen podrán no ser consideradas. La comisión analizará las observaciones y la pertinencia de su incorporación.

3.4.- Actividades Finales

3.4.1. Entrega del Proyecto de Regulación al Intendente

Una vez sometido el proyecto de regulación a todas las instancias definidas para aportar con sugerencias u observaciones, el Subdepartamento de Regulación será el responsable de entregar el proyecto al Intendente para su consideración.

3.4.2. Definición de los vistos buenos

Tratándose de proyectos de normativa el Subdepartamento pondrá a disposición de quienes corresponda, a través de los medios definidos para ello, el documento para obtener los vistos buenos.

Los vistos buenos a que deberá someterse la nueva regulación dependerán de del tipo de instrumento de regulación utilizado y de la materia regulada.

De este modo los vistos buenos serán los siguientes:

- Circular: Debe ser suscrita por el Superintendente o Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, y en general, contar con los vistos buenos del Fiscal, los Jefes de Departamento relacionados con la materia que está siendo regulada, la Jefatura de la Unidad de Regulación y el Jefe de Proyecto.
- Oficio Circular: Debe ser suscrito por el Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, y en general, contar con los vistos buenos de los Jefes de Departamento relacionados con la materia, la Jefatura de la Unidad de Regulación y el Jefe de Proyecto.

3.4.3.- Firma de la normativa

Una vez completado el proceso de visación de otras jefaturas, el documento final debe ser suscrito por el Intendente de Fondos o, en su caso, por el Superintendente, a través de los medios definidos para ello.

3.4.4. Definición de los responsables de tareas originadas en la normativa

Cuando el proyecto consista en la emisión de normativa, el Subdepartamento de Regulación o la comisión, cuando corresponda, deberá definir las unidades que serán las encargadas de verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas, procesar la información solicitada, analizar y pronunciarse sobre la información requerida, según sea la materia instruida.

3.4.5.- Llenado de la Ficha de Regulación

Una vez emitida la normativa se debe completar una **Ficha de Regulación**, de acuerdo al formato contenido en el anexo N°2, que registrará antecedentes generales del proyecto y que dejará constancia de los aspectos de la normativa que generarán tareas a otras unidades, según lo señalado en el punto precedente, constancia que deberá ser suscrita por las jefaturas respectivas, en señal de aceptación.

3.4.6. Comunicación de la normativa

a) Notificación externa

Una vez firmado el instructivo por quien corresponda, según el procedimiento, se procederá a su notificación a los destinatarios, a través de los mecanismos que esta Superintendencia tenga habilitado para ello.

b) Comunicación

Del mismo modo el Subdepartamento efectuará un despliegue interno de la normativa emitida, a través de los mecanismos definidos para ello.

c) Publicación

Emitida la normativa se dispondrá su publicación en el portal WEB de la Superintendencia para conocimiento de los usuarios y público en general.

3.4.7. Recurso de Reposición

El Subdepartamento de Regulación será el encargado de preparar la Resolución Exenta que responderá el recurso, en caso que alguna de las normas emitidas sea recurrida. Si la situación lo amerita, se convocará a la comisión para elaborar la argumentación necesaria y suficiente que apoye la resolución del recurso o se solicitará opinión y/o pronunciamiento a Fiscalía o unidad pertinente.

3.4.8. Difusión

En caso que la materia lo amerite, el Subdepartamento de Regulación podrá efectuar una capacitación de tipo general a los funcionarios de la Institución, cuyas funciones se vean afectadas por la nueva normativa.

III.- VIGENCIA DE LA CIRCULAR

La presente Circular entrará en vigencia a contar desde la fecha de su notificación.

IV.- DEROGACIÓN DE NORMAS

A contar de la fecha de vigencia de la presente Circular, se deja/sin efecto la Circular Interna IF/N° 3, de 10 de agosto de 2005, que contiene el texto vigente del Procedimiento de Regulación de la Intendencia de Fondos y Seguros.

Intendencia de Fondos y

> ERRADA CARRASCO DE FONDOS Y SEGUROS NONAMES DE SALUD

Saluda atentamente a ustedes,

Distribución:

Gerentes Generales Isapres

Director del Fondo Nacional de Salud

Superintendente

Intendentes

Fiscalía

Jefes Departamentos

Jefes Subdepartamentos

Subdepto. de Regulación

Agencias Regionales

Oficina de Partes

ANEXO N°1

DISPOSICIONES LEGALES

A.- El D.F.L. Nº1 consagra la facultad de la Superintendencia de Salud para dictar instrucciones de general aplicación sobre diversas materias en los artículos que a continuación se indican:

El artículo 110° señala expresamente lo siguiente:

- "Interpretar administrativamente en materias de su competencia, las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas o entidades fiscalizadas; impartir instrucciones de general aplicación y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento." (N°2)
- ➤ "La Superintendencia impartirá instrucciones que regulen la oportunidad y forma en que deberán presentarse los balances y demás estados financieros." (N°3)
- "Impartir instrucciones y determinar los principios contables de carácter general conforme a los cuales las instituciones deberán dar cumplimiento a la garantía contemplada en el artículo 181 y a los requerimientos de constitución y mantención del patrimonio mínimo que prevé el artículo 178." (N°6)
- "Impartir instrucciones de carácter general a las Instituciones de Salud Previsional para que publiquen en los medios y con la periodicidad que la Superintendencia señale, información suficiente y oportuna de interés para el público, sobre su situación jurídica, económica y financiera. Dichas publicaciones deberán efectuarse, a lo menos, una vez al año." (N°7)
- ➢ "Dictar las instrucciones de carácter general que permitan la mayor claridad en las estipulaciones de los contratos de salud, con el objeto de facilitar su correcta interpretación y fiscalizar su cumplimiento, sin perjuicio de la libertad de los contratantes para estipular las prestaciones y beneficios para la recuperación de la salud." (N°8)
- "Impartir las instrucciones para que las Instituciones de Salud Previsional mantengan actualizada la información que la ley exija." (N°10)

"Impartir instrucciones generales sobre la transferencia de los contratos de salud y cartera de afiliados y beneficiarios a que se refiere el artículo 219 y dar su aprobación a dichas operaciones." (N°15)

Por su parte, el artículo 115 del citado D.F.L. N°1 establece las siguientes atribuciones de la Superintendencia de Salud:

- "Interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen el otorgamiento de las Garantías Explícitas en Salud, impartir instrucciones de general aplicación y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento;" (N°1)
- "Dictar las instrucciones de carácter general que permitan la mayor claridad en las estipulaciones de los contratos de salud y los convenios que se suscriban entre los prestadores y las instituciones de salud previsional y el Fondo Nacional de Salud, con el objeto de facilitar su correcta interpretación y fiscalizar su cumplimiento, correspondiéndole especialmente velar por que éstos se ajusten a las obligaciones que establecen las Garantías Explícitas en Salud;" (N°4)

A su vez, el artículo 117 establece en el inciso segundo:

"La Superintendencia, a través de normas de general aplicación, regulará el procedimiento que deberá observarse en la tramitación de las controversias, debiendo velar porque se respete la igualdad de condiciones entre los involucrados, la facultad del reclamante de retirarse del procedimiento en cualquier momento y la imparcialidad en relación con los participantes...."

De igual forma, el artículo 127, inciso segundo señala:

> "La Superintendencia fijará, a través de normas de general aplicación, el procedimiento que se seguirá en los casos señalados en el inciso anterior." (está referido al procedimiento de reclamos administrativos)

En otro ámbito, el DFL N°1 establece el artículo 173, inciso final lo siguiente:

"Facúltase a la Superintendencia para impartir instrucciones sobre los requisitos, modalidades y garantías del otorgamiento y servicio del crédito establecido en este artículo y, en su caso, para resolver sobre la aplicación de esta disposición a otros créditos que las Instituciones de Salud Previsional otorguen a sus afiliados." (artículo se refiere a los préstamos para financiar las atenciones de emergencia)

El artículo 177 establece atribuciones para dictar instrucciones sobre los agentes de ventas como sigue:

"El incumplimiento por parte de los agentes de ventas de las obligaciones que les impone la ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie la Superintendencia, será sancionado por ésta con censura, multa de hasta quince unidades tributarias mensuales o cancelación de su inscripción en el registro. El no pago de la multa habilitará a la Superintendencia para cancelar el registro."

Por su parte el inciso segundo del artículo 180 establece:

"Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia deberá dictar instrucciones de general aplicación para establecer las condiciones de diversificación, emisor y depositario de instrumentos de largo plazo y de fácil liquidación, así como la forma en que podrán ser considerados por las Instituciones, para establecer el indicador referido en este artículo. Para los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la garantía se considerará parte integrante del activo circulante, con excepción de los instrumentos financieros a que se refiere el inciso precedente."

A su vez el artículo 181 establece, en relación a los instrumentos financieros para constituir la garantía, lo siguiente:

- "La Superintendencia dictará instrucciones de general aplicación para definir las condiciones de diversificación, emisor, clasificación de riesgo, presencia bursátil, valor de mercado y nivel de liquidez.
- > Asimismo, la Superintendencia podrá, previo informe del Ministerio de Hacienda, establecer el porcentaje máximo para cada instrumento....."

El artículo 184 señala, en relación a la suscripción de contrato, lo siguiente:

"Estas comunicaciones, como también las relativas al término del contrato, que deberán informarse a la Superintendencia y a la entidad encargada del pago de la pensión o al empleador, según corresponda, se efectuarán en la forma y de acuerdo a los procedimientos que dicha Superintendencia establezca."

El artículo 189 señala, a propósito de los planes cerrados lo siguiente:

"Con todo, la Superintendencia podrá determinar, mediante instrucciones generales, los casos excepcionales en que el afiliado o beneficiario podrá ser atendido por un prestador distinto al individualizado en el plan, eventualidad en la cual tendrá derecho, como mínimo, a la cobertura financiera que debe otorgar el Fondo Nacional de Salud en la modalidad de libre elección."

Respecto de la restricción adicional de 18 meses para las preexistencias declaradas, el mismo artículo 189, señala:

> "La Superintendencia regulará, mediante instrucciones de general aplicación, la operación de lo dispuesto en este párrafo."

En relación al desahucio de contrato, el artículo 197 del DFL N°1 establece:

"La Superintendencia podrá impartir instrucciones de general aplicación sobre la forma y procedimiento a que deberán ceñirse las comunicaciones indicadas precedentemente."

Por su parte, el artículo 199, inciso segundo establece:

"La Superintendencia fijará, mediante instrucciones de general aplicación, la estructura de las tablas de factores, estableciendo los tipos de beneficiarios, según sexo y condición de cotizante o carga, y los rangos de edad que se deban utilizar."

El artículo 204 agrega lo siguiente:

"La Institución deberá otorgar al cotizante y demás personas beneficiarias un documento identificatorio, el cual se emitirá de acuerdo a las instrucciones de la Superintendencia." Respecto del Fondo de Compensación Solidario el artículo 214, dispone que:

"Para los efectos de lo dispuesto en este Párrafo, las Instituciones de Salud Previsional deberán enviar a la Superintendencia la información necesaria para calcular los pagos y compensaciones indicados, conforme a las instrucciones de general aplicación que ésta emita."

Respecto de los hechos o información relevante el artículo 218, establece lo siguiente:

"La Superintendencia impartirá instrucciones de general aplicación que regulen los casos, la forma y oportunidad en que deberá cumplirse con esta obligación."

El artículo 219 dispone que:

- La transferencia de contratos y cartera a que se refiere esta disposición requerirá la autorización de la Superintendencia y deberá sujetarse a las instrucciones de general aplicación que se dicten al efecto.
- B.- La Ley N°19.966 consagra la facultad de la Superintendencia de Salud para dictar instrucciones de general aplicación sobre las Garantías Explícitas en Salud en los artículos que a continuación se indican:

El artículo 19 establece que:

"El Fondo Nacional de Salud y las Instituciones de Salud Provisional deberán informar periódicamente a la Superintendencia de salud los precios unitarios, frecuencias y prestaciones otorgadas que formen parte de las Garantías Explícitas del Régimen y que hayan sido requeridas en este carácter; todo ello de conformidad con las instrucciones que, mediante circulares de general aplicación, imparta la Superintendencia de Salud. Esta información deberá ser considerada en los estudios que deben desarrollarse conforme al procedimiento descrito en los artículos anteriores."

Por su parte, el artículo 29 dispone lo siguiente:

"La Superintendencia de Salud establecerá los mecanismos o instrumentos que deberán implementar el Fondo Nacional de Salud y las Instituciones de Salud Provisional para que éstos o los prestadores, cuando corresponda, dejen constancia e informen de a lo menos, las siguientes materias en o que se refiere a las Garantías Explícitas en Salud señaladas en el artículo 2° de esta ley: enfermedad o condición de salud consultada y prestación asociada; monto del pago que corresponda hacer al beneficiario; plazo dentro del cual deberá ser otorgada la prestación correspondiente; constancia del otorgamiento efectivo de la prestación o la causal por la que ella no se otorgó, con expresa mención de la razón de la negativa".

Por su parte, el mismo artículo 29 agrega en el inciso segundo lo siguiente:

- "Asimismo deberá regular los mecanismos que deberán implementar el Fondo nacional de Salud y las Instituciones de Salud Previsional, para cumplir con la Garantía Explícita de oportunidad prevista en esta ley en caso de que la prestación no hubiera sido otorgada a tiempo al beneficiario."
- C.- El Decreto Supremo N°44 del 9 de enero de 2007, que Aprueba Garantías Explícitas en Salud del Régimen General de Garantías en Salud, establece el inciso segundo del artículo 17, lo siguiente:
 - "Sin perjuicio de lo anterior, aquellos beneficiarios que, a la fecha de vigencia del presente decreto, se encontraren recibiendo prestaciones en conformidad al referido Decreto N°228, tendrán derecho a seguir recibiendo las Garantías Explícitas en Salud, en los términos contemplados en el decreto que se deroga, de acuerdo al tipo de intervención sanitaria en que se encuentre, salvo que opte por sujetarse a las nuevas normas. La Superintendencia de Salud regulara la forma en que se ejercerá dicha opción".
- D.- El Decreto Supremo N°136 publicado en el Diario Oficial el 2 de septiembre de 2005, que Aprueba Reglamento que establece Normas para el Otorgamiento, Efectividad y cobertura Financiera Adicional de las Garantías Explícitas en Salud a que se refiere la Ley N°19.966, señala expresamente en el artículo 25, lo siguiente:
 - ➢ "Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, los prestadores de salud deberán dejar constancia escrita de ello, conforme a las instrucciones que fije la Superintendencia de Salud, estableciendo los mecanismos o instrumentos que deberán implementar el Fondo Nacional de Salud y las Instituciones de Salud Previsional, para informar al beneficiario acerca de al menos las materias indicadas en el artículo 29 de la Ley N° 19.966."

ANEXO N° 2



FICHA DE REGULACIÓN

INSTRUMENTO DE REGULACIÓN: (Indicar el tipo de instrumento, número y fecha)

MATERIA: (Indicar el nombre de la Circular o la materia sobre la que versa el oficio circular)

JEFE DE PROYECTO :

COMISIONADOS :

OBJETIVO(S) DE LA REGULACIÓN

TOMA CONOCIMIENTO UNIDAD RESPONSABLE

UNIDAD RESPONSABLE	TAREAS			IDENTIFICACIÓN JEFATURA RESPONSABLE
(Departamento o Unidad que asumirá funciones o tareas derivadas de la norma emitida.)	(Función(es) específicas.)	0	tareas	(Nombre y firma de la jefatura de la Unidad que asumirá la o las funciones especificadas.)

ANEXO N° 3

ACTA PROYECTO DE REGULACIÓN

COMISIÓN: CIRCULAR DE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX							
Reunión N° : Fecha : Hora y sala : Asistentes :							
Asistentes .							
Informaciones							
Acuerdos	Responsable	Plazo					
Próxima Reunión							